



**PROCURADURIA SEGUNDA JUDICIAL ADMINISTRATIVA  
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No.097/09**

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil nueve (2009) siendo las 8:30 de la mañana comparecieron previa citación para celebrar Audiencia de Conciliación Extrajudicial, solicitada en forma conjunta, la Dra. MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA con cédula de ciudadanía No.41.639.135 y tarjeta profesional de abogada No.70674 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, y la Dra. ANA ESILDA GUERRA MAESTRE con cédula de ciudadanía No.26.871.219 y tarjeta profesional de abogado No.145419 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor MARCO AURELIO BERMUDEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía No.19.437.543 de Bogotá.

**PRETENSIONES:** La Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo propone como acuerdo conciliatorio reconocer y pagar al señor MARCO AURELIO BERMUDEZ QUINTERO la prima técnica por evaluación del desempeño, en un porcentaje del treinta (30%) por ciento de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 15, durante las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, y 2009 concretamente entre el 28 de agosto de 2004 y el 31 de enero de 2009, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.460.677.75); suma esta que en los términos del artículo 7º del Decreto Ley 1661 de 1991, no constituye ni constituirá factor salarial, la cual el Ministerio pagará por su valor neto, es decir no se reconocerán intereses ni indexación ni impuestos de ninguna clase, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario de esta conciliación presente al Ministerio copia con constancia de ejecutoria de la providencia del Juzgado Administrativo competente que apruebe el presente acuerdo conciliatorio y previo el cumplimiento de los trámites internos establecidos por el Ministerio para el pago del valor objeto de esta conciliación.

Concedido el uso de la palabra la apoderada del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO manifestó: La Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dado que el señor MARCO AURELIO BERMUDEZ QUINTERO reúne los requisitos para el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, propone como acuerdo conciliatorio reconocer y pagar al señor MARCO AURELIO BERMUDEZ QUINTERO la prima técnica por evaluación del desempeño, en un porcentaje del treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 15, durante las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, y 2009 concretamente entre el 28 de agosto de 2004 y el 31 de enero de 2009, por un valor de



TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.460.677.75); suma esta que en los términos del artículo 7º del Decreto Ley 1661 de 1991, no constituye ni constituirá factor salarial, la cual el Ministerio pagará por su valor neto, es decir no se reconocerán intereses ni indexación ni impuestos de ninguna clase, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario de esta conciliación presente al Ministerio copia con constancia de ejecutoria y primera copia de la providencia del Juzgado Administrativo competente que apruebe el presente acuerdo conciliatorio y previo el cumplimiento de los trámites internos establecidos por el Ministerio para el pago del valor objeto de esta conciliación.

El acuerdo que se ha propuesto se fundamenta en todos los antecedentes debidamente soportados, probados y expuestos en el memorial de la solicitud conjunta de citación para audiencia de conciliación que hemos presentado ante esta Procuraduría, particularmente en las Actas No.02 del 20 de junio del 2008 y 6 del 12 de noviembre de 2008 del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Manifiesto también que la Comisión Nacional del Servicio Civil, órgano creado por el artículo 130 de la Constitución para administrar y vigilar la carrera administrativa de los empleados públicos con excepción de los que tienen régimen especial, expidió el Acuerdo 14 del 12 de marzo de 1996 por el cual adoptó los instrumentos de evaluación del desempeño laboral de estos funcionarios.

En uso de la palabra la Dra. ANA ESILDA GUERRA MAESTRE, apoderada del señor MARCO AURELIO BERMUDEZ QUINTERO expuso: manifiesto que ACEPTO el acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en la solicitud y planteados en esta Acta.

La Suscrita Procuradora expresa que a la presente conciliación se le da curso en atención a las manifestaciones efectuadas por las partes en el transcurso de la diligencia, cuya petición de conciliación fue presentado en forma conjunta como se establece en las mismas, a las consideraciones consignadas en las Acta No.2 y 6, respectivamente del 20 de junio y 12 de noviembre de 2008, del Comité Interno de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuyas copias auténticas obran en el expediente, al soporte jurídico que se incorpora a las mismas y la circunstancia de la efectiva corroboración de la existencia del no pago al señor MARCO AURELIO BERMUDEZ QUINTERO de la prima técnica por evaluación del desempeño, en un porcentaje del treinta (30%) por ciento de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de Profesional especializado, código 2028, grado 15, durante las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, concretamente entre el 28 de agosto de 2004 y el 31 de enero de 2009.




La suma propuesta corresponde a las mesadas causadas no pagadas, no prescritas contadas a partir del 28 de agosto de 2004 hasta el 31 de enero de 2009 dado que el señor BERMUDEZ QUINTERO solicitó el reconocimiento de prima técnica el 28 de agosto de 2007, lo cual también hizo mediante oficio calendado 13 de febrero de 2009 recibido en el Ministerio el 13 de febrero de 2009, mediante radicación 1-2009-004405 según documentos que obran en el expediente.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, se enviarán las presentes diligencias a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Reparto), para su correspondiente estudio. Para constancia se firma.

  
CAROLINA VELASQUEZ BURGOS  
Procuradora 2º.

  
MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA  
Apoderada Ministerio

  
ANA ESILDA GUERRA MAESTRE  
Apoderada solicitado